



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Cuernavaca, Morelos a cuatro de mayo del dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver la **EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA** hecha valer por la parte demandada **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, a través de su albacea en los autos del expediente número **198/2019** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL sobre PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por ***** contra la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, del **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, del ***** y de la **SERCRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONOMICA**, radicado en la Primer Secretaría de este Juzgado, y;

RESULTANDO:

Antecedentes. Del escrito inicial de demanda y demás constancias que obran dentro de los autos de la incidencia en que se actúa, se desprende lo siguiente:

1.- Presentación de la demanda.- Mediante escrito presentado el veintidós de abril del dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a este Juzgado, registrado con el número de folio **551**, y cuenta **183**, la ciudadana ***** demandó de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, del **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, del ***** y de la **SERCRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONOMICA**, en la vía ordinaria Civil la prescripción positiva, y las demás prestaciones que enuncia en dicho escrito, las que se tienen en este apartado por reproducidas como si se insertaren a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, manifestó como hechos los

vertidos en el escrito antes citado, ofreció pruebas, e invocó el derecho que consideró aplicable.

2.- Admisión.- Por auto dictado el veinticinco de abril del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda planteada por *********, y se ordenó emplazar a los demandados de mérito para que dentro del plazo legal de diez días contestara la demanda instaurada en su contra.

3.- Emplazamiento.- El siete y catorce de mayo del dos mil diecinueve, se emplazó a juicio a los demandados **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, y a la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, respectivamente, mediante cedula personal y por conducto de la Actuaría adscrita.

4.- Contestación de demanda.- Mediante auto dictado el veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, previa certificación secretarial hecha, se tuvo por presentado al demandado **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, dando contestación a la demanda entablada en su contra en tiempo y forma, teniéndole por hechas sus manifestaciones para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

5.- Contestación de demanda.- Por auto de treinta de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo por presentado en tiempo y forma al demandado **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, por conducto de quien dijo ser albacea de dicha sucesión, *********, teniéndole por hechas sus manifestaciones y por opuestas las defensas y excepciones que hizo valer para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, con las que se ordenó dar vista a la parte contraria para que dentro del plazo legal de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, asimismo se le requirió al citado demandado para que dentro del plazo de tres días aclarara que tipo de incompetencia planteaba, a fin de que esta autoridad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estuviera en condiciones de substanciarla, así también, por cuenta a la excepción de cosa juzgada, se le previno a dicho demandado para que dentro del mismo plazo legal proporcionara el número de expediente, las partes y el juzgado donde se encuentra radicado el juicio conexo, para estar en condiciones de ordenar la inspección judicial para estar en condiciones de resolver dicha excepción. Requerimiento este último que se le tuvo por cumplimentado mediante auto dictado el veinte de junio del dos mil diecinueve, ordenándose desahogar la inspección judicial en los autos de los juicios diversos números *****, y su acumulado *****, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de *****, por conducto de la actuaría adscrita. Sin embargo por auto dictado el veinte de abril del año en curso, se realizó la corrección del auto de mérito en virtud de que se asentó por error que el juicio diverso en que debería practicarse la inspección era *****, **siendo lo correcto *******, por lo que se ordenó turnar de nueva cuenta los autos a la Actuaría adscrita para que se constituyera ante la Tercer Secretaría del Juzgado Quinto Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y practicara inspección judicial ordenada en los autos de los juicios diversos *****, y su acumulado *****.

6.- Inspección Judicial.- El veintiséis de abril del dos mil veintiuno, fue practicada la inspección judicial en los autos del expediente número *****, y su acumulado *****, radicados en la Tercer Secretaría del Juzgado Quinto Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, levantando razón actuarial correspondiente.

7.- Citación para sentencia.- El treinta de abril del dos mil veintiuno, día y hora señalado para la audiencia de conciliación y depuración en el presente juicio, al encontrarse pendiente por resolver la excepción de previo y especial pronunciamiento de **cosa juzgada**, opuesta por la

parte demandada **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, a través de quien refiere ser su albacea, se turnaron lo autos ante la suscrita para emitir sentencia interlocutoria correspondiente, resolución que ahora se dicta al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Competencia.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la **excepción de cosa juzgada** materia de estudio, anterior de conformidad con lo que disponen por los artículos **18¹, 23², 26³, 29⁴, 34 fracción III⁵** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, toda vez cuando exista alguna cuestión previa o bien decidir sobre algún punto procesal que implique contradicción entre partes promovido durante el procedimiento, es **competente** el órgano jurisdiccional que conoce del juicio principal, por lo tanto, le asiste a esta autoridad la competencia para resolver la excepción en estudio.

II.- Marco Jurídico.- Es aplicable a la excepción de **cosa juzgada** opuesta por el demandado, lo dispuesto en los artículos **252, 256, 258, 259, 262, 360** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que determinan en su orden:

***“ARTICULO 252.- Excepción.** El demandado tiene la posibilidad jurídica única de provocar la actividad del órgano judicial, para defenderse, una vez que se ha incoado en contra suya una acción judicial y para solicitar se administre justicia de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General*

¹ ARTÍCULO 18.- Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

² ARTÍCULO 23.- Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

³ ARTÍCULO 26.- Sumisión tácita. Se entienden sometidos tácitamente:

I.- El actor, por el hecho de ocurrir al órgano jurisdiccional en turno, entablando la demanda;

II.- El demandado, por contestar la demanda, o por reconvenir al demandante;

III.- El que habiendo promovido una incompetencia se desista de ella; y, IV.- El tercerista opositor y el que por cualquier motivo viniere al juicio.

⁴ ARTÍCULO 29.- Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas. La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ ARTÍCULO 34.- Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

(...)

III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la República y por el artículo 2o. de este ordenamiento."

"ARTÍCULO 253.- Defensas o contrapretensiones. Por medio de las diferentes defensas o contrapretensiones el demandado puede oponerse en todo o en parte, a las pretensiones del actor, en la continuación del procedimiento, alegando que no se cumplen los presupuestos procesales necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal, o de resistirse al reconocimiento por hechos extintivos, modificativos o impeditivos del derecho argumentado por el actor."

"ARTICULO 256.- Resolución de contrapretensiones. Salvo la incompetencia del órgano jurisdiccional, las demás objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales y de las defensas o contrapretensiones dilatorias se resolverán en la audiencia que se refiere al artículo 371."

"ARTICULO 262.- Prueba de contrapretensiones. En las defensas de litispendencia, conexidad y **cosa juzgada**, la **inspección de los autos** será prueba bastante para su procedencia, salvo las relativas a los juicios de arrendamiento de inmuebles, en los que solamente serán admisibles como prueba de las mismas, las copias selladas de la demanda, de la contestación de la demanda o de las cédulas de emplazamiento del juicio primeramente promovido, tratándose de las dos primeras defensas, y en el caso de la última, se deberá acompañar como prueba copia certificada de la sentencia y copia del auto que la declaró ejecutoriada."

"ARTICULO 360.- Contestación de la demanda. El demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron. Cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos y el derecho sobre los que no se suscitó controversia, la negación de los hechos no entraña la admisión del Derecho, salvo lo previsto en la parte final del artículo 368. Las defensas o contrapretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervenientes. De las contrapretensiones de falta de legitimación del actor, de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, se dará vista al demandante para que rinda las pruebas que considere oportunas."

Por su parte, el artículo **511** del Código Procesal Civil establece lo siguiente:

“Se considera pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia que no está sujeta a prueba ni a impugnación de ninguna clase, salvo los casos expresos determinados por la Ley, por haber causado ejecutoria; lo que excluye totalmente otro juzgamiento o cualquier nueva resolución sobre el mismo negocio ya dirimido, sea por el mismo Tribunal o por otro distinto.”

El artículo **514** del ordenamiento legal en cita establece que:

“La cosa juzgada estará limitada al mismo negocio o controversia judicial que fue objeto de los puntos resolutive de la sentencia.”

Por último la fracción **I** del artículo **515** de la Ley Adjetiva Civil dispone que:

*“La cosa juzgada produce pretensión y contrapretensión o defensa en contra de las siguientes personas:
I. Las partes principales que contendieron y contra los terceristas llamados legalmente a juicio”.*

III.- Estudio de la excepción.- En el caso concreto la parte demandada **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, a través de quien refirió ser el albacea de la misma *********, mediante escrito de contestación de demanda presentada en la Oficialía de Partes de este Juzgado el veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, registrado con el número de cuenta **6054**, opuso entre otras la **excepción de cosa juzgada** argumentando lo siguiente:

“IV. LA EXCEPCION DE COSA JUZGADA.- En virtud de que el suscrito fue declarado Heredero respecto de la sucesión intestamentaria a bienes de *********, por tal motivo el presente juicio deviene cosa juzgada en la cual ya se dictó una resolución definitiva la cual está firme en autos de los expedientes ya descritos.

Así, tenemos que la cosa juzgada es una forma que las leyes procesales han previsto como regla que materializa la seguridad y la certeza jurídica que resultan de haberse seguido un juicio que culminó con sentencia firme, la autoridad de la cosa juzgada que se atribuye a la sentencia definitiva no se funda en una ficción, sino en la estabilidad imperiosa de poner fin a las controversias, a efecto de dar certidumbre y estabilidad a los derechos del litigio, como consecuencia de la justicia impartida por el Estado, por medio de los jueces, como producto de un procedimiento llevado con las formalidades esenciales y que en consecuencia, constituye la verdad legal, que como tal su inmutabilidad debiera respetarse.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto la autoridad de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido éste como el que fue seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual da seguridad y certeza jurídica a las partes.

Así también la cosa juzgada se encuentra en el artículo 17 de la Propia Constitución Federal que, en su tercer párrafo, establece: "las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones". Ello, porque la plena ejecución de las resoluciones judiciales se logra, exclusivamente, en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular, que se ha concluido en todas sus instancias y que ha llegado al punto en lo que lo decidido ya no sea susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar el diverso derecho de acceso a la justicia, establecido en el propio artículo 17 Constitucional, pues dentro de tal prerrogativa se encuentra no solo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman un conflicto, sino también el derecho a que se garantice la ejecución de la decisión del morganio jurisdiccional. Luego, la autoridad de la cosa juzgada constituye uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica; por tanto, debe respetarse con todas sus consecuencias jurídicas..."

Asimismo, dicha parte demandada mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el dieciocho de junio del dos mil diecinueve, registrado con el número de cuenta 7065, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de treinta de mayo del dos mil diecinueve, realizo **aclaración** a la excepción de **cosa juzgada**, en los siguientes términos:

"Por cuanto a la excepción de **COSA JUZGADA** deriva de los autos del expediente *****; y su acumulado *****; radicados en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, juicio de Sucesión Intestamentaria promovido por el suscrito C. *****; es entonces la hoy actora, de forma malicioso, dolosa de mala fe, recurre a dicha instancia simulando un acto jurídico donde se pretendía privar del derecho de mi representado de un derecho de propiedad que deviene ya en cosa juzgada.

Ahora bien, y en tanto la excepción por incompetencia lo anterior en virtud que como se advierte, es cosa juzgada, por lo tal no puede continuar con el juicio de prescripción positiva, aunado que autos del expediente *****; acumulado *****; radicados en el

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, juicio de Sucesión Intestamentaria promovido por el suscrito C. *********, con fecha de sentencia definitiva de fecha 23 de agosto del año 2013, dictada en el juicio sucesorio intestamentaria bajo el número de expediente *********, en las que se advierte la propiedad del inmueble identificada como **casa marcada con el número *******, fue declarado a los CC. *********, *********, a los dos primeros en su calidad de descendientes directos y alma ultima, como concubina del de cujus, y se declaró también como **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la SUCESIÓN INTAMENTARIA A BIENES DE *******, esto es como actuales y únicos propietarios del inmueble en el que hoy la actora funda sus pretensiones.

Sin embargo la actora, de forma maliciosa, dolosa de mala fe, recurre a dicha instancia simulando un acto jurídico, donde se pretende privar del derecho de mi representado, de un derecho de propiedad que deviene ya en cosa juzgada. Por lo que no se actualiza la hipótesis de la prescripción que se reclama, porque el actor carece de interés legítimo..."

Por su parte, la actora en el presente juicio *********, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el siete de junio del dos mil diecinueve, registrado con el número de cuenta **6569**, desahogo la vista ordenada en autos respecto la excepción de cosa juzgada materia de estudio, y manifestó al respecto lo siguiente:

"...IV.- LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.- Es totalmente **improcedente** esta excepción, toda vez que no le puede parar perjuicio o afectación alguna a mi representada en su derecho de prescribir el bien inmueble de referencia y más aún lo contrario se me estaría violando mis derechos a ser oída y vencida en juicio, por lo que no cosa juzgada como lo pretende hacer valer dolosamente, toda vez que no es parte en los procedimientos que refiere tal y como se refiere al dar contestación a los hechos..."

Ahora bien, es menester precisar que la finalidad del estudio de la **cosa juzgada** es la de establecer si en un conflicto anterior fue o no dilucidada la litis planteada posteriormente en diverso juicio; en este orden de ideas, para la procedencia de la excepción de **cosa juzgada** es indispensable que entre la relación jurídica resuelta en la sentencia de fondo y aquella que de nuevo se plantee exista **identidad en los sujetos**, en el **objeto o cosa** y en la **causa jurídica** (hecho jurídico generador del derecho que se haga valer).



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo esta tesis, tenemos que el presente juicio, versa respecto de un juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por *********, contra la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, del **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, del ********* y de la **SERCRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONOMICA**, quien mediante escrito inicial de demanda, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día veintidós de abril del dos mil diecinueve, registrado con el folio **551** y cuenta **183**, demanda las siguientes prestaciones:

"DEMANDO A LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL C. *** , REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL ALBACEA C. ***** .**

A) declaración judicial en el sentido de que ha operado en m favor **PRESCRIPCION POSITIVA** de mala fe sobre el bien inmueble identificado como:

*********, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE, en **12.11 METROS CON PREDIO DE *******

AL SUR en **11.71 METROS CON LA *******

AL ORIENTE en **17.00 METROS CON PROPIEDAD DE *******

AL PONIENTE en **17.69 METROS COLINDA CON PREDIO DE *******

El predio litigioso se encuentra inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de folio *********, en el que aparece como propietario el C. *********.

B) Se me reconozca la posesión sobre el inmueble antes descrito, misma que he detentado desde hace 30 .

C) El pago de Gastos y Costas que se originen con motivo del presente juicio.

DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS:

A) La cancelación de la inscripción del inmueble materia del juicio que obra en la dependencia registral a nombre del C. *********, bajo el número de folio *********, y en su lugar se inscriba dicho bien raíz a nombre de la suscrita *********.

B) En consecuencia de lo anterior, se giren los presentes autos para que se tire la escritura pública de propiedad a mi favor, del bien inmueble materia del presente asunto, ante el Notario Público que en su oportunidad señale, debiendo firmar su señoría dicha escritura, en caso de que exista negativa de la parte demandada.

C) La cancelación de la hipoteca en primer lugar por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), en un plazo de 10 años, en la cual intervino como acreditante el ********* y como acreditado el C. *********,

registrada con fecha ********* D) La cancelación de la anotación de embargo del expediente *********, por un monto de \$1.471.15, interviniendo como demandante la

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION ECONOMICA
como demandado el
C. *****, registrado con fecha *****.

DEL BANCO HIPOTECARIO DEL SUR S.A.:

A) La prescripción negativa que ha operado sobre el inmueble sobre el inmueble, respecto a la hipoteca en primer lugar, por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), en un plazo de 10 años, en la cual intervino como acreditante el***** y como acreditado el C. *****, registrado con fecha *****.

B) El pago de Gastos y Costas que se originen con motivo del presente juicio

DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION ECONOMICA

A). La prescripción negativa que ha operado sobre el inmueble sobre el inmueble, respecto de la anotación de embargo del expediente *****, por un monto de \$1.471.15, interviniendo como demandante la SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION ECONOMICA y como demandado el C. *****, registrado con fecha *****.

B) pago de Gastos y Costas que se originen con motivo del presente juicio..."

Se advierte en autos que obra desahogada la **INSPECCIÓN JUDICIAL** practicada por la Actuaría adscrita a este Juzgado, el veintiséis de abril del dos mil veintiuno, en los autos del juicio diverso número *****, y su acumulado *****, radicados en la Tercer Secretaría del Juzgado Quinto Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se desprende lo siguiente:

"...En el Municipio de Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce horas con treinta y siete minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada ***** Actuaría adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado. Hago constar que en cumplimiento a lo ordenado por **autos de fechas veinte de junio de dos mil diecinueve, veintitrés de octubre del dos mil veinte y veinte de abril del dos mil veintiuno**, dictados por la Titular del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, **ordenando** el desahogo de la diligencia de **inspección judicial** en autos del juicio diverso número ***** **acumulado al ******* recaído en la tercer secretaria del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. Por lo anterior me constituí en las oficinas de la Tercer secretaria de ese Juzgado, entrevistándome con el archivista, la cual le hago saber el motivo de mi presencia previa identificación de la suscrita y me pone a la vista **el expediente ***** acumulado al *******. Por lo anterior procedo al desahogo de la inspección judicial, del expediente en cita. Por lo que fedató lo siguiente de acuerdo a los puntos ordenado en auto veinte de junio del dos mil diecinueve: **1.- Fecha de presentación de las demandas.-** Del expediente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*****, la fecha de presentación de la demanda es el **veintidós de septiembre del dos mil nueve.**

Por cuanto al expediente ***** la fecha de presentación de la demanda lo fue el **nueve de diciembre de dos mil ocho.**

2.- Que indique el tipo de juicio, las partes intervinientes, prestaciones reclamadas.- Del expediente ***** , por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho (SIC) se tuvo a los ciudadanos ***** , ***** , por su propio derecho en su carácter de hijos y concubina respectivamente del de cujus ***** demandando en la VÍA DE CONTROVERSIAS FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR la PETICIÓN DE HERENCIA en contra de ***** y de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES ***** , las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda a la letra dicen: A).- Por resolución judicial se nos declare legítimos herederos a bienes de nuestro señor padre ***** . B).- Como consecuencia de a prestación reclamada con anterioridad, se nos reconozca el derecho a la herencia de nuestro señor padre y concubino de nombre ***** , respectivamente.

Del expediente ***** , se tuvo a las Ciudadanas ***** denunciando la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de *******, siendo un **Juicio de Sucesión intestamentario**, las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda a la letra dicen: Vengo a denunciar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** ..."

3.- Estado procesal de dichos expedientes y fecha de las sentencias que se hayan pronunciando y sus puntos resolutiveos.- Del expediente ***** , se dictó **resolución interlocutoria** de fecha **veinte de mayo de dos mil diez**, la cual en su punto resolutiveo PRIMERO resolvió: Se declara **improcedente** la excepción de COSA JUZGADA, opuesta por la demandada ***** , por sí y en su carácter de ALBACEA de la sucesión a bienes de ***** , por lo razonamiento expuestos en el considerando III de este fallo en consecuencia; SEGUNDO.- Continúese con las etapas procesales correspondientes. Así las cosas y una vez que transcurrieron las etapas procesales por auto dictado en diligencia de cuatro de septiembre de dos mil doce, se citó a las partes para oír sentencia. Por lo que se dictó **sentencia definitiva** de fecha **diecinueve de septiembre del año dos mil doce**, para resolver en definitiva los autos del juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, respecto a la PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por ***** , ***** , en contra de ***** y SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ***** , del expediente 4***** , la cual en sus puntos resolutiveos resolvió: PRIMERO.- Este Juzgado NO es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a los razonamientos expuestos en el Considerando único de la presente sentencia. SEGUNDO.- Consecuentemente, remítase de inmediato los autos originales del presente expediente al Juzgado Quinto Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para el efecto de que se avoque a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

continuación del presente procedimiento, en virtud de estar radicado en dicho órgano jurisdiccional el expediente *****; relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de ***** denunciada por ***** Y *****; debiendo hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, sentencia dictada por el Juez Séptimo Civil en materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. Por lo que por **auto ocho de octubre del dos mil doce**, se tuvo a la Juez Séptimo Civil en materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos remitiendo el expediente *****; ordenando girar oficio ante la Notaria número *****; para el efecto de que en el término de ocho días remita remitiera ante ese Juzgado originales del expediente *****; derivados de la Sucesión intestamentaria a bienes de *****. Por lo que atendiendo a oficio girado por **auto de veinticuatro de octubre del dos mil doce**, se le tuvo al Notario Público número *****; remitiendo los autos originales del expediente *****; asimismo informo que no se llevó a cabo la continuación del presente juicio intestamentario, en razón de que la parte interesada no presentó la documentación previa requerida para su debida continuación, ordenando en dicho auto hacerle saber a las partes la acumulación de los expedientes ***** al *****. Así las cosas con fecha **veintitrés de agosto del año dos mil trece**, se dictó **sentencia definitiva** en los autos del expediente número ***** relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por *****; *****; en contra de ***** y SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *****; mismo que se encuentra acumulado a los autos del expediente ***** relativo a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *****; en la cual en su punto resolutive **SEGUNDO.-** La SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de ***** también conocido como ***** representada por su Albacea *****; no acreditó sus defensas y excepciones en consecuencia; **TERCERO.-** Se declara **PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS a los ciudadanos *****; *******, a los dos primeros en su calidad de descendientes directos, y la última, como concubina del de cujus; y se le declara también como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ***** también conocido como *******. **CUARTO.-** Por las razones expresadas en el Considerando Sexto de la presente sentencia definitiva, se **ABSUELVE** a los **demandados reconventionistas *****; AZTECA URUETA RICO**, de las pretensiones que se les reclama en la **ACCIÓN RECONVENCIONAL** ejercida por *****; por su propio derecho y como Albacea de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ***** también conocido como *****. **QUINTO.-** De conformidad con el artículo 55 del Código Procesal Familiar en vigor, no hay condenación de gastos y costas, por tratarse de un asunto de carácter familiar. Por **auto seis de septiembre del dos mil trece**, se tuvo al abogado patrono de *****; albacea de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ***** también conocido como ***** interponiendo **recurso de apelación** que hace valer en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contra de la sentencia de fecha veintitrés de agosto de esa anualidad. Por lo que los Magistrados que integran la Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos con fecha **diez de diciembre de dos mil trece**, dictaron resolución resolviendo dicho recurso de apelación, resolviendo en su **resolutivo PRIMERO.- Se Confirma la sentencia definitiva de veintitrés de agosto de dos mil trece**, dictada por el Juez Quinto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del expediente ***** y expediente acumulado *****.

Existe cuadernillo de **incidente de falta de capacidad procesal**, mismo que tiene resolución interlocutoria de fecha **nueve de febrero de dos mil doce**, mediante el cual se resolvió interlocutoriamente sobre la EXCEPCIÓN SUPERVENIENTE DE FALTA DE CAPACIDAD PROCESAL DE LA ACTORA ***** , misma resolución que en su punto **resolutivo PRIMERO.- Se declara infundado la excepción de FALTA DE CAPACIDAD PROCESAL** opuesta por la demandada en lo principal ***** , en consecuencia. **SEGUNDO.- Se ordena la inmediata prosecución en el procedimiento en la etapa procesal que corresponda**, en contra de la presente resolución se interpuso **recurso de apelación** misma que se admitió por **auto veintidós de febrero de dos mil doce**, resolviendo los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos dicha apelación y en su **resolutivo PRIMERO.- Se confirma la sentencia interlocutoria de nueve de febrero de dos mil doce**, dictada por el Juez Séptimo de lo civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

Finalmente hago constar que existe **incidente de albacea**, en el cual obra **resolución interlocutoria** de fecha **quince de enero de dos mil dieciséis**, la cual en su punto **resolutivo Segundo.- Se declara fundado el incidente de revocación y remoción de albacea** promovido por ***** en contra de ***** , cargo otorgado mediante resolución interlocutoria del doce de junio de dos mil nueve, dictada en los autos del expediente número ***** relativo a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ***** también conocido como ***** . **Tercero.- SE DESIGNA ALBACEA de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ***** también conocido como ***** al coheredero *******, en contra de la resolución antes citada, la coheredera ***** interpuso **recurso de apelación** mismo que fue resuelto con fecha **dos de junio de dos mil dieciséis**, por los Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **confirmando la sentencia interlocutoria de fecha quince de enero de dos mil dieciséis**.

Del estado procesal del expediente *** y fecha de las sentencias que se hayan pronunciando y sus puntos resolutivos, fedato lo siguiente:** Una vez que se llevó a cabo la audiencia de junta de herederos, se pasó a resolver la primera sección, por lo que con fecha **doce de junio del dos mil nueve**, se resolvió del expediente

*****, relativo al **Juicio Sucesorio intestamentario** a bienes de *****; para resolver respecto de la **Primera sección** denominada **DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y DESIGNACIÓN DE ALBACEA**, resolviendo en su punto **resolutivo SEGUNDO**.- Se CONFIRMA la radicación y apertura de la presente sucesión a partir de las diez horas cero minutos, del día doce de abril de mil novecientos setenta y seis, día y hora del fallecimiento del autor de la presente sucesión *****; también conocido como *****. **TERCERO**.- Se **declara como única y universal heredera** de la presente sucesión a la Ciudadana ***** ... **CUARTO**.- Se designa como albacea de la presente sucesión a la Ciudadana *****; a quien se le hará saber su designación para los efectos legales de su aceptación y protesta del cargo conferido y con sólo esto se le tendrá por discernida del mismo, eximiéndosele de caucionar su manejo, en virtud de lo expuesto en el considerativo V del presente fallo.

Por **auto de ocho de enero del dos mil veinte**, se le tuvo a ***** en su carácter de coheredera de la sucesión haciendo del conocimiento al juzgado el **fallecimiento de la presunta coheredera ******* exhibiendo el acta de defunción, por lo que se ordeno **INTERRUMPIR EL PROCEDIMIENTO, ASI COMO EL CURSO DE LOS DIVERSOS CUADERNILLO INCIDENTALES DERIVADOS DEL EXPEDIENTE** por el plazo de **NOVENTA DÍAS** para que los herederos o representantes de la fallecida se apersonen al juicio. En contra del **auto** antes citado ***** interpuso **recurso de apelación**, resolviendo dicha apelación los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante **resolución** de fecha **veintinueve de octubre del dos mil veinte**, resolviendo en su punto **resolutivo PRIMERO**.- Se **confirma** el auto de fecha ocho de enero de dos mil veinte, dictado por la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de ***** también conocido como ***** en el expediente número ***** y su acumulado ***** relativo al juicio de controversia familiar sobre la petición de herencia.

Asimismo obra **auto** de fecha **ocho de diciembre de dos mil veinte**, mediante el cual establece que a fin de estar en condiciones de notificar el auto **ocho de enero de dos mil veinte**, al que resulte ser albacea o representante legal de la coheredera difunta ***** requiere a los coherederos***** a fin de que en el término de tres días hábiles contados a partir de su legal notificación manifiesten bajo protesta de decir verdad el domicilio y nombre del albacea o representante legal de la sucesión de la coheredera *****.

Asimismo fedato que obra cuadernillo de **segunda sección**, mismo que obra dentro del mismo, auto de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se APERTURA DE LA SEGUNDA SECCIÓN denominada INVENTARIOS Y AVALUOS y demás actuaciones propias de dicho incidente sin embargo a la data no se ha dictado resolución interlocutoria en el mismo.

De igual manera obra diverso cuadernillo de **incidente de oposición**, obrando en el mismo **resolución interlocutoria** de fecha **nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, mediante el cual en su punto **resolutivo SEGUNDO** se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

declaro lo siguiente.- Es improcedente el **INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL INVENTARIO** planteado por ***** en contra de la segunda sección relativa al inventario y avalúo promovida por ***** albacea de la presente sucesión.

De igual manera obra **incidente de entrega de posesión del bien inmueble**, mismo que tiene como última actuación dentro del mismo, auto dictado en diligencia de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinte**, mediante el cual se difiere la audiencia y se reserva el señalar nueva fecha hasta en tanto se levante la interrupción del procedimiento dictado en autos del expediente principal. Siendo todo lo que tengo que fedatar doy por terminada la presente diligencia. Doy fe

De la inspección anterior se desprende que entre el presente juicio número **198/2019**, radicado en la Primer Secretaria de este Juzgado, y el Juicio diverso juicio número ***** y su acumulado ***** , radicados en la Tercer Secretaria del Juzgado Quinto Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en la que basa la excepción de cosa juzgada la parte demandada **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, a través de quien refiere ser albacea de dicha sucesión ***** , la suscrita estima que **no existe identidad** en ninguno de los elementos que configuran la excepción de cosa juzgada, es decir, **no existe identidad de personas**, de **objeto o cosa** y **de causas jurídicas**.

Ello se estima así, toda vez que como ya se estableció en líneas precedentes en el presente juicio versa respecto de un juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, respecto del bien inmueble identificado como ***** , promovido por ***** , contra la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, del **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, del ***** y de la **SERCRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONOMICA**; y en juicio diverso número ***** , se advierte que demandan los Ciudadanos ***** , ***** , por su propio derecho en su carácter de hijos y concubina respectivamente del de cujus ***** en la **VÍA DE CONTROVERSIA FAMILIAR** la

PETICIÓN DE HERENCIA contra ***** y de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES *******, es decir, **no existe identidad de personas**, de **objeto o cosa** y **de causas jurídicas**, tramitándose inclusive en distinta vía y materia al del presente procedimiento.

Lo mismo ocurre con el juicio diverso número ***** dado a que en el mismo denuncian las ciudadanas ***** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de *******, por lo tanto, no existe **no existe identidad de personas**, de **objeto o cosa** y **de causas jurídicas**, tramitándose en diversa vía y materia a la del presente juicio, máxime que esta resolutora advierte que dicho juicio aún no se encuentra concluido, dado a que solo se ha dictado resolución en la primer sección del mismo, correspondiente a la declaración y reconocimiento de herederos.

Así pues es evidente la falta de identidad en todos los elementos de la excepción de cosa juzgada, pues aquéllos juicio inclusive se tramitan en vías y materia diversa **(controversia del orden familiar) (sucesión intestamentaria)** a la que se ventila en el presente juicio **(ordinaria civil)**, y por ende no existe coincidencia en las pretensiones que se relaman en aquellos juicios, con las que reclama ***** , en el presente juicio, puesto que en el juicio diverso número ***** , reclama la parte actora ***** , ***** , que por resolución judicial se les declare a los mismos legítimos herederos del de cujus ***** , y como consecuencia se les reconozca el derecho a la herencia del mismo, por su parte, en el juicio diverso número ***** , versa sobre una Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus ***** , en cambio en el presente juicio la pretensión principal de la actora ***** , lo es la declaración judicial a su favor de prescripción positiva de mala fe, sobre el bien identificado **como *******, es decir, se ventilan acciones completamente diferentes, e inclusive no existe o identidad en las partes como ya se puntualizó en líneas que anteceden, de lo que se advierte claramente que no se da



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

el elemento de identidad en la causa; toda vez que se trata de acciones diferentes, por lo tanto, ante la falta de elementos para que se configure la excepción en estudio, y con base a los citados razonamientos y fundamentos legales se declara **IMPROCEDENTE** la excepción de **COSA JUZGADA** que hizo valer la demandada **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, a través de quien refiere ser su albacea *****.

Sirve de sustento legal a las anteriores consideraciones el criterio emitido por nuestra máxima autoridad, en la tesis de la Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XV-II, Febrero de 1995, Tesis: VI.1o.230 C, página: 287, bajo el siguiente rubro y texto:

“COSA JUZGADA. REQUISITOS PARA QUE OPERE COMO EXCEPCION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). Para que opere la excepción de cosa juzgada a que se refiere el artículo 228 del Código de Procedimientos Civiles, es necesario que en el juicio en que se actúa, con el ya resuelto por sentencia ejecutoriada, concurren identidad de los contendientes y que aparezcan con la misma calidad, esto es, de actor y demandado; identidad en las cosas, que significa que lo que se haya demandado en el primer juicio, sea lo mismo que se reclame en el segundo; y, la identidad de la causa que da origen a las acciones en los dos juicios.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 455/89. María Elena Sánchez Moreno. 22 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción número 15/2003, pendiente de resolver en la Primera Sala.”

Asimismo, orienta a lo anterior, el criterio emitido por nuestro más alto Tribunal en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Agosto de 2004, Página 1582, bajo el siguiente rubro y texto:

“COSA JUZGADA. PARA QUE OPERE ESA EXCEPCIÓN ES NECESARIO QUE EN EL PRIMER JUICIO SE HAYA RESUELTO EL MISMO FONDO SUSTANCIAL CONTROVERTIDO QUE EN EL SEGUNDO. Para que opere la excepción de cosa juzgada

debe existir identidad de las causas en que se fundan las dos demandas, por lo que si en el primer juicio se resolvió que no se reveló la causa generadora de la posesión y en el segundo juicio del cual deriva el acto reclamado sí se reveló esa causa generadora como fundamento de las pretensiones del actor, en consecuencia, no debe tenerse por acreditada tal excepción, pues para que exista identidad de causas y opere la presunción de cosa juzgada, es necesario que en el primer juicio se haya resuelto el mismo fondo sustancial controvertido en el segundo en el que se opone aquélla, y no debe confundirse la causa, con la pretensión reclamada, toda vez que la primera tiene que ver con el hecho generador que las partes hacen valer como fundamento de sus pretensiones y la segunda se refiere al objeto o materia del pleito, por lo que si en ambos juicios no existe el mismo hecho generador de sus pretensiones, por tanto, no debe considerarse que se resolvió respecto al mismo fondo sustancial controvertido.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO."

III.- Acumulación.- Ahora bien, no obstante lo anterior, tomando en consideración que la suscrita advierte que el juicio diverso número *********, radicado en la Tercer Secretaria del Juzgado Quinto Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, versa respecto de una **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de *******, **quien es parte demandada en el presente juicio**, y en términos de lo dispuesto por el artículo 696⁶ de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, determina que **son acumulables a los juicios testamentarios y a los intestados las controversias en donde se involucre al autor de la sucesión, a sus herederos o legatarios, debido al carácter atrayente de aquél**, en virtud del carácter atractivo que tiene todo juicio sucesorio en su calidad de universal, al tenor de lo que determina el citado numeral, por lo tanto, por el hecho de abrirse y radicarse una sucesión, en cualquier juzgado que sea competente para conocer de un juicio de esa índole, **cesa la competencia de los demás Jueces para seguir conociendo de las demandas**

⁶ ARTÍCULO 696.- ASUNTOS ACUMULABLES A LOS JUICIOS SUCESORIOS. Son acumulables a los juicios testamentarios y a los intestados:

I. Los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento;

II. Las demandas ordinarias por pretensión personal, pendientes en primera instancia contra el finado;

III. Los pleitos incoados contra el mismo por pretensión real que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue;

IV. Todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto en su calidad de tales después de denunciado el intestado;

V. Los juicios que sigan los herederos deduciendo la pretensión de petición de herencia, ya impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación;

VI. Las pretensiones de los legatarios reclamando sus legados, siempre que sean posteriores a la elaboración de inventarios y antes de la adjudicación, excepto los legados de alimentos, de pensiones de educación y de uso y habitación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

entabladas contra el autor de la sucesión, o contra esta misma, al ser el juicio sucesorio atrayente, porque el Juez que conoce de él, absorbe la competencia para conocer de cuantas reclamaciones afectan a la sucesión o a los herederos; o sea que "atraen" mediante la acumulación relativa a bienes o derechos que constituyen la universalidad jurídica que en ellos se liquida.

En consecuencia, de la interpretación armónica y sistemática del precepto legal ya invocado, lleva a concluir que establecen una excepción a las reglas generales de competencia, excepción que responde al principio de conexidad jurídica, para lograr la unidad competencial de un mismo Juez, derivada de la **acumulación necesaria** que se da con motivo de la naturaleza atractiva de los juicios sucesorios, para lo cual se requieren determinados supuestos a saber:

- a) Que **se demande a la sucesión** o a los herederos del difunto en su calidad de tales, después de denunciado el juicio sucesorio;
- b) Que la acumulación se realice **antes de la partición y adjudicación de los bienes**; y
- c) Que la reclamación en la demanda del juicio singular, tenga por **objeto bienes o derechos de la sucesión**.

Elementos todos los anteriores que se actualizan en el presente juicio, toda vez que queda satisfecho el primer elemento, en virtud de que en el presente juicio **198/2019**, es parte **demandada** la **SUCESORIO INTESTAMENTARIA de *******, de igual forma, por cuanto al segundo elemento antes transcrito, se advierte de la **inspección judicial** realizada por la Actuaría adscrita a este Juzgado el veintiséis de abril del dos mil veintiuno, que el juicio sucesorio de dicho demandado, radicado con el número de expediente *********, en la Tercer Secretaría del Juzgado Quinto Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, solo se ha dictado

resolución en la primera sección, denominada reconocimiento y declaración de herederos, es decir, se configura el segundo elemento, en el sentido de que es procedente la acumulación cuando se realice antes de la partición y adjudicación de los bienes; y por último, cuanto al tercer elemento en mención, consistente en que la reclamación en la demanda del presente juicio, tenga por objeto bienes o derechos de la sucesión, se configura el mismo al advertirse que en el presente juicio, se demanda como pretensión principal de la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL C. *******, la declaración judicial en el sentido de que ha operado en favor de *********, (Prescripción positiva de mala fe), sobre el bien inmueble identificado como: *********, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, en 12.11METROS CON PREDIO DE *********, AL SUR en 11.71 METROS CON LA *********, AL ORIENTE en 17.00 METROS CON PROPIEDAD DE *********, AL PONIENTE en 17.69 METROS COLINDA CON PREDIO DE *********, que se encuentra inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número de folio *********, en el que aparece como **propietario el de cujus *******.

En consecuencia, al configurarse todos los elementos necesarios para la acumulación de autos, con base a los citados razonamientos y precepto legales antes invocados, **se ordena la acumulación** del presente juicio al juicio diverso número *********, **relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIA a bienes de *******, radicado en la Tercer Secretaria del Juzgado Quinto Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por lo que, **vía oficio correspondiente**, y una vez que haya sido notificada la presente resolución a las partes, **de manera inmediata remítanse** los autos del expediente número **198/2019**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por ********* contra la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, del **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, del***** y de la **SERCRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONOMICA**, radicado en la Primer Secretaría de este Juzgado, al **Juzgado Quinto Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, a fin de que sea **acumulado** al juicio diverso número ***** , **relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de *******, radicado en la Tercer Secretaria de dicho juzgado, para que se avoque al conocimiento del citado juicio en virtud de la naturaleza atrayente de la sucesión radicada en el juzgado a su cargo, debiéndose seguir los mismos por cuerda separada, lo anterior, **previa anotación** que se realice previamente en el Libro de Gobierno de este Juzgado.

Robustece a lo anterior, el criterio emitido por nuestra máxima autoridad la tesis con registro digital 239813, materias Civil, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Cuarta Parte, página 318, bajo el siguiente rubro y texto:

“SUCESION. COMPETENCIA EN UN JUICIO ENTABLADO CONTRA EL AUTOR DE UNA SUCESION, O CONTRA ESTA. CORRESPONDE AL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO SUCESORIO, POR SU CARACTER ATRACTIVO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS). En virtud del carácter atractivo que tiene todo juicio sucesorio en su calidad de universal, al tenor de lo que determinan los artículos 156, fracción VI, inciso b) y 778 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuyo texto coincide con el de los diversos 96 y 736 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos, **por el hecho de abrirse y radicarse una sucesión, en cualquier juzgado que sea competente para conocer de un juicio de esa índole, cesa la competencia de los demás Jueces para seguir conociendo de las demandas entabladas contra el autor de la sucesión, o contra esta misma. Un juicio sucesorio es atractivo, porque el Juez que conoce de él, absorbe la competencia para conocer de cuantas reclamaciones afectan a la sucesión o a los herederos; o sea que "atraen" mediante la acumulación relativa a bienes o derechos que constituyen la universalidad jurídica que en ellos se liquida. En consecuencia, una interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales ya invocados, lleva a concluir que establecen una excepción a las reglas generales de competencia, excepción que responde al principio de conexidad jurídica, para lograr la unidad competencial**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de un mismo Juez, derivada de la acumulación necesaria que se da con motivo de la naturaleza atractiva de los juicios sucesorios, para lo cual se requieren determinados supuestos a saber: a) Que se demande a la sucesión o a los herederos del difunto en su calidad de tales, después de denunciado el juicio sucesorio; b) Que la demanda sea entablada antes de la partición y adjudicación de los bienes; y c) Que la reclamación en la demanda del juicio singular, tenga por objeto bienes o derechos de la sucesión."

De igual forma, sirve de apoyo legal a lo anterior la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital: 352862, Quinta Época, materias Civil, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXI, página 3283,

"JUICIOS SUCESORIOS, CARACTER ATRACTIVO DE LOS. En virtud del carácter atractivo que tiene todo juicio sucesorio, en su calidad de universal, al tenor de lo que determina el artículo 778 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito y Territorios Federales, por el hecho de abrirse y radicarse una sucesión en cualquier juzgado que sea competente para conocer de un juicio de esa índole, cesa la competencia de los demás Jueces, para seguir conociendo de demandas entabladas contra el autor de la sucesión, o contra esta misma, en los casos que enumera el citado mandamiento. Un juicio sucesorio es atractivo, porque el Juez que conoce de él, absorbe la competencia para conocer de cuantas reclamaciones afecten a la sucesión o a los herederos, y si la acumulación procede en tales casos, es porque sólo el Juez de la sucesión se halla investido de la competencia absorbente de que se viene hablando. Amparo civil. Revisión del auto que desechó la demanda 9801/41. Guízar Manuel Jr., sucesión de. 28 de febrero de 1942. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Tirso Sánchez Taboada no intervino en este asunto por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente."

Por lo anteriormente expuesto, fundado, y con apoyo además en los artículos 96 fracción III, 99, 104, 105, 106, 107, 371, 374 y 511 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para resolver



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

interlocutoriamente la excepción perentoria de **Cosa Juzgada** opuesta por la parte demandada **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, a través de quien refiere ser su albacea *********, con base a los razonamientos expuesto en el considerando I de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara **IMPROCEDENTE** la excepción de **COSA JUZGADA** que hizo valer la parte demandada **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, a través de quien refiere ser su albacea *********, por los razonamientos esgrimidos en el considerado III de esta resolución, por lo tanto, continúese con la secuela procesal correspondiente.

TERCERO.- Se ordena la **acumulación** del presente juicio número **198/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL sobre PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por ********* contra la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, del **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, del ********* y de la **SERCRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONOMICA**, radicado en la Primer Secretaría de este Juzgado, **al diverso número *******, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIA a bienes de *******, radicado en la Tercer Secretaria del Juzgado Quinto Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por lo que, **vía oficio correspondiente**, y una vez que haya sido notificada la presente resolución a las partes, **de manera inmediata remítanse** los autos del expediente número **198/2019**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por ********* contra la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, del **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, del ********* y de la **SERCRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ECONOMICA**, radicado en la Primer Secretaría de este Juzgado, al **Juzgado Quinto Civil de Primera instancia del Primer Distrito**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Judicial en el Estado de Morelos, a fin de que sea **acumulado** al citado juicio número *********, para que se avoque al conocimiento del citado juicio en virtud de la naturaleza atrayente de la sucesión radicada en el juzgado a su cargo, debiéndose seguir los mismos por cuerda separada, lo anterior, **previa anotación** que se realice previamente en el Libro de Gobierno de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CUMPLASE. Así lo resolvió en interlocutoria y firma la Maestra en Derecho **GEORGINA IVONNE MORALES TORRES**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Primer Secretaria de Acuerdos Licenciada **AFRICA MIROSLAVA RODRIGUEZ RAMIREZ**, con quien actúa y da fe.